

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

"Por la cual se autoriza la tala de Cinco (05) árboles y poda de Treinta y Ocho (38) árboles"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 5535 del 21 de septiembre de 2012, la Sra. **LAYNE PEÑA DORIA**, Gestora Social de la Alcaldía de Cereté solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, permiso para podar unos árboles. Motivo de la solicitud: "Motiva la presente solicitarle muy respetuosamente permiso para la poda de un tramo de árbol frente al rompoy ubicado en la vía de montería a lorica, mano izquierda, esto con el fin de mantener nuestro municipio embellecido."

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la División de Calidad CVS, **MANUEL BEDOYA LOZANO** practico visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-149 de fecha 18 de octubre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Trayectos Romboy - Cancha Santa Teresa - Vía Olímpica - Municipio de Cereté, Córdoba.
Coordenadas: 1474401 N, 0811487 E; 1474359 N, 0810954 E y 1473544 N, 0811308 E.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado se procedió a determinar las especies, características dendrométricas y a realizar la evaluación integral de cada uno de los árboles presentes en los transectos entre la vía Cereté - Lórica desde el Rompoy hasta el puente metálico sobre el caño Bugre, Cancha Santa Teresa, Vía Olímpica, de acuerdo a la solicitud mencionada para poda por la Gestora Social en su oficio. Paralelamente se determino el número total de árboles que por su estado fitosanitario (la mayoría secos y/o muertos), grado de inclinación o deterioro estructural amerita su tala o erradicación inmediata con el fin de amular el riesgo que representan para los vehículos y transeúntes debido a su estado.

20
TR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

Según el recorrido realizado en compañía del señor Donaldo Espitia Padilla en calidad de Director del INDER, los árboles referenciados en la visita realizada conjuntamente se pudo establecer que varios árboles deben ser talados y otros podados debido a que interfieren directamente con la seguridad y movilidad de los usuarios en el Municipio de Cereté. Igualmente, el director del INDER quien acompaño la visita manifestó que dichos árboles representan un peligro inminente principalmente debido a su estado y la ubicación en que se encuentran, bien sea por su edad o su tamaño, o por su cercanía a la vía y a los escenarios deportivos, el grado de inclinación de algunos de los individuos hacia los inmuebles.

De los árboles determinados para poda, se presentan a continuación en las tabla No. 1,2,3 la especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, y en la tabla No. 4, el resultado de su evaluación, lo cual justifica su tala y la ubicación del mismo (georeferenciación).

En total se contabilizaron cuarenta y tres (43) árboles pertenecientes a las especies descritas en las tablas anteriores, de los cuales uno (01) árbol pertenece a la especie frutal, igualmente, tal como se observa en la tabla, todos los árboles de acuerdo a sus características dendrométricas son árboles adultos, la mayoría de gran porte.

La mayoría de estos individuos se encuentran en área adyacente a la vereda de la vía y algunos en las obras complementarias incluyendo el andén, que se viene ejecutando paralelo al Estadio de Fútbol y Coliseo Cubierto de Baxev.

CONCLUSIONES

Durante la evaluación realizada a los árboles que se encuentran a lado vía Cereté – Loricá (en una franja de cinco metros), en el transepto entre el rompop y el puente metálico sobre el caño bugre, Cancha Santa Teresa, Villa Olímpica se determino que por lo menos cinco (05) individuos perteneciente a la especie Acacia presentan graves problemas fitosanitarios, están secos o muertos, o que por su grado de inclinación o deterioro estructural representan un riesgo inminente tanto para los vehículos como para los transeúntes que a diario circulan por esta concurrida vía de la ciudad de Cereté.

Adicionales a los árboles reportados en la solicitud realizada por la Alcaldía de Cereté, los árboles identificados en las tablas anteriores y que se encuentran identificados en el registro fotográfico interfieren con el normal desarrollo de las actividades deportivas, seguridad y movilidad de los usuarios del corredor vial en los transeptos comprendidos entre el rompop y el puente metálico sobre el caño bugre, Cancha Santa Teresa, Villa Olímpica, razón por la cual se debe autorizar su poda y tala.

Igualmente, los individuos localizados en una franja de 05 metros a lado de la vía en el trayecto arriba mencionado, representados en su gran mayoría por árboles pertenecientes a las especies forestales Mamón (M. bijuga), Almendro (T. catappa), Paviño (T. serratifolia), Se, Totumo (C. cigela) y en menor proporción a Acacia Roja (D. regia), Almendro (T. catappa), presentan deterioro en sus ramas principales y/o secundarias, causado por problemas fitosanitarios, por malas prácticas silviculturales o por la ausencia de estas, así como por la avanzada edad de algunos de ellos.

Es bueno destacar que la tala y poda de estos árboles se autoriza teniendo en cuenta el riesgo que generan, sobre todo por la gran cantidad de personas y vehículos que transitan a diario por este tramo de la ciudad. Igualmente, se debe tener en cuenta que este tipo de especies no deberían estar tan cerca a los corredores viales, y mucho menos deberían utilizarse como especies ornamentales dentro del arbolado urbano debido a su gran porte y su rápido deterioro.

Para el reemplazo de estos árboles se debe tener en cuenta que las especies elegidas deben ser acordes al entorno paisajístico del sector, teniendo en cuenta canales, separadores, redes de servicios domiciliarios y demás, siguiendo las recomendaciones plasmadas por la Alcaldía de Cereté sobre las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de la cobertura vegetal urbana del Municipio.

RECOMENDACIONES

Autorizar, al señor Alcalde del Municipio de Cereté Dr. FRANCISCO PADILLA PETRO para la TALA de CINCO (05) árboles, perteneciente a la especie Acacia roja (D.regia), ubicados a una distancia de dos (02) metros de la pared de cerramiento del Estadio de Fútbol de Cereté, en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

Igualmente, Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Cereté Dr. FRANCISCO PADILLA PETRO para la PODA de todos los árboles remanentes que se encuentran localizados en la franja de cinco (05) metros a lado de la vía que de Cereté conduce a Iorica desde el Rompoy hasta el puente metálico sobre el caño Bugre margen izquierda, Cancha Santa Teresa, Villa Olímpica donde se encuentran los escenarios deportivos, Estadio de Fútbol, Coliseo de Boxeo, en los mismos transeptos mencionados en las tablas anteriores.

Dichas actividades deben ser realizadas en coordinación con los Bomberos Voluntarios de Cereté y con los funcionarios adscritos al INDER del municipio de Cereté, donde se van a llevar a cabo las actividades en comento.

Debido a las características de los árboles, especialmente su gran tamaño y ubicación, el autorizado deberá comunicar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge los días en que se van a desarrollar las actividades autorizadas, con el fin de que un funcionario este presente al momento de la actividad y poder dar las recomendaciones necesarias en campo, para minimizar a futuro un mayor deterioro de los árboles intervenidos debido a malas prácticas realizadas en los mismos.

La tala de los árboles debe ser realizada por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

La poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa de los mismos, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. por litro de agua.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama trasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte se inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, tanto de poda como de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía pública a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

Condicionar a la Alcaldía de Cereté, que como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer 10 árboles de especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las direcciones dadas, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Cereté. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se talaran los

TP

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

árboles y si el espacio no es suficiente deben establecerse en zonas aledañas. Si no se tiene el espacio disponible se debe dirigir a la CVS para que determine un sitio para el establecimiento de las mismas.

Que si bien la solicitud fue realizada por la Sra. **LAYNE PEÑA DORIA**, Gestora Social del Municipio de Cereté, al encontrarse los árboles en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57º.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Cereté, señor **FRANCISCO PADILLA PETRO**, para que proceda a realizar la **TALA** de **CINCO (05)** árboles pertenecientes a la especie forestal Acacia Roja (*D. regia*), ubicados en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

la Villa Olímpica (Estadio de Fútbol) en el Municipio de Cereté.

Igualmente, **AUTORIZAR**, al Alcalde del Municipio de Cereté, señor **FRANCISCO PADILLA PETRO**, para que proceda a realizar la **PODA** de **TREINTA OCHO (38)** árboles, de los cuales Ocho (08) son árboles ornamentales de especie indeterminada, uno (01) es un Mamón (*M. bijuga*), cinco (05) son Almendros (*T. catappa*), cuatro (04) Polvillos (*T. serratifolia*), dos (02) Totumos (*C. cujete*), siete (07) Acacias Rojas (*D. regia*), seis (06) Laurel (*Ficus sp.*), un (01) Mango (*M. indica*), un (01) Pimiento (*Indeterminado*), un Corozo (*B. minor*) y dos (02) Higos (*F. benjamina*), los cuales se encuentran ubicados en tres zonas de espacio público en el transepto que va desde el Round Point hasta el Puente metálico sobre el caño Bugre en la margen izquierda, en la Cancha Santa Teresa y en la Villa Olímpica (estadio de fútbol) en el casco urbano del Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba.

Las actividades autorizadas se deberán realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a veinte (20) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar las actividades autorizadas en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por las actividades autorizadas será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: Los árboles caracterizados son:

No.	Especie	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	HT (m) Altura Total	DAP (m)	Vol. (m ³)	ACTIVIDAD
1	Acacia roja (<i>D.regia</i>)	170	7	0.54	1.13	TALA
2	Acacia roja (<i>D.regia</i>)	160	8	0.51	1.14	TALA
3	Acacia roja (<i>D.regia</i>)	160	7	0.51	1.00	TALA
4	Acacia roja (<i>D.regia</i>)	150	6	0.48	0.75	TALA
5	Acacia roja (<i>D.regia</i>)	140	5	0.45	0.55	TALA
6	Indeterminado	65	8	0.21	0.19	PODA

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

7	Indeterminado	60	7	0.19	0.14	PODA
8	Indeterminado	70	10	0.22	0.27	PODA
9	Indeterminado	50	7	0.16	0.10	PODA
10	Indeterminado	75	10	0.24	0.31	PODA
11	Indeterminado	65	10	0.21	0.24	PODA
12	Indeterminado	60	9	0.19	0.18	PODA
13	Indeterminado	70	9	0.22	0.25	PODA
14	Mamón (<i>M. bijuga</i>)	90	12	0.29	0.54	PODA
15	Almendro (<i>T. catappa</i>)	60	10	0.19	0.20	PODA
16	Almendro (<i>T. catappa</i>)	50	10	0.16	0.14	PODA
17	Almendro (<i>T. catappa</i>)	70	9	0.23	0.25	PODA
18	Almendro (<i>T. catappa</i>)	60	10	0.19	0.20	PODA
19	Polvillo (<i>T. serratifolia</i>)	50	9	0.16	0.13	PODA
20	Polvillo (<i>T. serratifolia</i>)	60	8	0.19	0.16	PODA
21	Polvillo (<i>T. serratifolia</i>)	70	10	0.22	0.27	PODA
22	Polvillo (<i>T. serratifolia</i>)	65	9	0.21	0.21	PODA
23	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	140	12	0.45	1.31	PODA
24	Totumo (<i>C. cujete</i>)	90	8	0.29	0.36	PODA
25	Totumo (<i>C. cujete</i>)	120	10	0.38	0.80	PODA
26	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	190	8	0.60	1.16	PODA
27	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	195	12	0.62	2.54	PODA
28	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	160	10	0.51	1.43	PODA
29	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	190	12	0.60	2.41	PODA
30	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	140	10	0.45	1.09	PODA
31	Laurel (<i>Ficus sp.</i>)	320	13	1.02	7.42	PODA
32	Mango (<i>M. indica</i>)	95	10	0.30	0.50	PODA
33	Pimiento (<i>Indeterminado</i>)	90	9	0.29	0.41	PODA
34	Corozo (<i>M. bijuga</i>)	200	12	0.64	2.67	PODA
35	Almendro (<i>T. catappa</i>)	130	10	0.41	0.94	PODA
36	Higo (<i>F. benjamina</i>)	220	12	0.70	3.24	PODA
37	Higo (<i>F. benjamina</i>)	240	12	0.76	3.85	PODA
38	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	140	10	0.45	1.09	PODA
39	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	95	10	0.30	0.50	PODA
40	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	130	10	0.41	0.94	PODA
41	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	70	9	0.23	0.25	PODA
42	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	140	10	0.45	1.09	PODA
43	Acacia roja (<i>D. regia</i>)	120	10	0.38	0.80	PODA

ARTÍCULO QUINTO: Durante las actividades a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviase copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y presentarse informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **FRANCISCO PADILLA PETRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

T
to

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 207

FECHA: OCTUBRE 29 de 2012

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 29 dias de mes de Octubre de 2012 se notifica de presente acto a:

Francisco Ferris Pachillo Peto

Firma del Notificado Francisco Ferris Pachillo Peto